

06.2. Separación de patrimonios o cambio de régimen patrimonial

Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 2° y 50°.
- Código Civil, arts. 295 y 327 a 331.
- Ley N° 27809, publicada el 8 de agosto de 2002.

Concepto:

El régimen de *separación de patrimonios* es una excepción al régimen único y obligatorio de comunidad de bienes y deudas (sociedad de gananciales), por el cual cada cónyuge separa y conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, le corresponden los frutos y productos de dichos bienes y responde con ellos de sus propias deudas (separación de patrimonios). La separación puede ser anterior al matrimonio, en cuyo caso rige a partir de su celebración, o durante éste, sustituyendo el existente, en este caso surte efectos desde su otorgamiento y para efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Naturales.

Se formaliza por escritura pública y se inscribe en el Registro Personal de la SUNARP.

También rige para las uniones de hecho declaradas e inscritas en el Registro Personal de la SUNARP.

Requisitos:

- Comparecencia de los solicitantes, portando sus D.N.Is. o documentos oficiales de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad de los solicitantes nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Presentar minuta, suscrita por los otorgantes y autorizada por abogado colegiado, con indicación del nombre del abogado y colegiatura, indicando la fecha en que se celebrará el matrimonio y el nombre de los futuros cónyuges para la separación de patrimonios; o la partida de matrimonio si se trata de un cambio de régimen ya existente.

Derechos Notariales:

- Separación de Patrimonios sin bienes: S/ 250.00
- Cambio de régimen patrimonial según valor de los bienes se aplica arancel de transferencia de predios, importe incluye IGV.